



SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2023-73954

Fecha: 20/10/2023 11:39:02 AM Folios: 1

Anexos: 3

Asunto: AVISO DE NOTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN 716 DEL 04 DE

SEPTIEMBRE DE 2023

Destino: BELKY YEXINIA AVILA PERILLA

Tipo: OFICIO SALIDA

Origen: SUBSEC.JURIDICA

Bogotá D.C.,

Señor(a):

BELKY YEXINIA AVILA PERILLA
Dirección: CLL 72 C SUR # 44 B 10 PI 1
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: AVISO DE NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 716 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Apreciado(a) Señor(a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores al envío de la citación de notificación personal, la cual fue **RECIBIDA el día 04 de octubre de 2023**, según se hace constar en la guía de correo de la empresa postales NACIONALES S. A. 472, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 716 del 04 de septiembre del 2023** "Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado".

Se entrega copia del mencionado acto administrativo en tres (03) Folios.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
SUBSECRETARIA JURIDICA

Copia:

Anexos Electrónicos:

1

Elaboró: JUAN PABLO CABEZAS CASTRO

Revisó: MARIA DEL PILAR OLAYA CARVAJAL-SUBSECRETARIA JURIDICA -

Aprobó: SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN



SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2023-72142

Fecha: 09/10/2023 11:45:43 AM Folios: 1
Anexos: 3
Asunto: AVISO DE NOTIFICACIÓN
RESOLUCIÓN 716 DEL 04 DE
SEPTIEMBRE DE 2023
Destino: CARLOS JULIO AGUILAR
PIRANEQUE
Tipo: OFICIO SALIDA
Origen: SUBSEC.JURIDICA

Bogotá D.C.,

Señor(a):

CARLOS JULIO AGUILAR PIRANEQUE
Dirección: TV 18 P BIS A # 69 A 82 SUR PI 2 AP
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: AVISO DE NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 716 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Apreciado(a) Señor(a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores al envío de la citación de notificación personal, la cual fue **RECIBIDA el día 19 de septiembre de 2023**, según se hace constar en la guía de correo de la empresa postales NACIONALES S. A. 472, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 716 del 04 de septiembre 2023** "Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado".

Se entrega copia del mencionado acto administrativo en tres (03) Folios.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitacibogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
SUBSECRETARIA JURIDICA

Copia:

Anexos Electrónicos 1

Elaboró: JUAN PABLO CABEZAS CASTRO

Revisó: MARIA DEL PILAR OLAYA CARVAJAL-SUBSECRETARIA JURIDICA -

Aprobó: SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Ciudad	Nombre	Nombre	Apellido	Apellido	Año Administrativo no de Asignación	No. de Aportes Asignados	Valor	No. de Aportes Retenidos	Valor a Retener
7	28017068	ALICIA	ISABEL	ROSEDO	GONZALES	Res. 203 del 03/07/2020	3	750,000	1	250,000
8	110279350	APARAO	DIEGUS	BARBA	OLAMPO	Res. 104 del 05/10/2020	3	750,000	1	250,000
9	105291337	ANDREA	DIOQUE	DIOQUE	QUECENO	Res. 164 del 20/05/2020	3	750,000	1	250,000
10	25002627	ANDREA	YOLIMA	GALINDO	QUATAVITA	Res. 332 del 05/10/2020	2	500,000	1	250,000
11	103282310	ANDRES	FILIPPE	BARON	ALVAEZ	Res. 164 del 05/10/2020	2	500,000	1	250,000
12	10847712	ANGEL	ANTONIO	BEAVERANO		Res. 164 del 28/04/2021	3	750,000	1	250,000
13	101329037	ANGIE	LORENA	CALDERON	TOYAK	Res. 164 del 20/05/2020	3	750,000	1	250,000
14	102083166	ANGIE	PAOLA	PARRA	PIVALIA	Res. 204 del 16/07/2020	3	750,000	1	250,000
15	7920204	ANIBAL	TORRES	TORRES	VANERAS	Res. 164 del 20/05/2020	3	750,000	1	250,000
16	102659451	ARDBENS	VANERAS	VANERAS	GALINDO	Res. 164 del 20/05/2020	3	750,000	1	250,000
17	25659140	BELCY	YERONIA	AYULA	PERILLA	Res. 332 del 05/10/2020	2	500,000	1	250,000
18	17147134	BERNARDO	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	SUAREZ	Res. 332 del 05/10/2020	2	500,000	1	250,000
19	102080566	BLANCA	MILENA	CERRA	MARKUEZ	Res. 204 del 28/04/2021	1	250,000	1	250,000
20	23123179	BLANCA	NOBIA	CRUZ		Res. 164 del 19/10/2020	1	250,000	1	250,000
21	102242335	BRANDON	ESNEVDER	DEGUARA	MENESSES	Res. 332 del 05/10/2020	2	500,000	1	250,000
22	119451966	CALLOS	ILUJO	AGUILAR	PIRANQUE	Res. 238 del 05/10/2020	3	750,000	1	250,000
23	21939994	CARMEN	HELENA	LOPEZ	CASIANO	Res. 302 del 20/05/2020	3	750,000	1	250,000
24	26066767	CARMENZA	HELENA	RIVERA	YUSTARES	Res. 341 del 02/07/2020	1	250,000	1	250,000
25	101501703	CAROLINA	DARYANA	ORTA	MENSOZA	Res. 211 del 19/10/2020	1	250,000	1	250,000

Que el parágrafo del artículo 4 del Decreto 123 de 2020 modificado por el decreto distrital 143 de 2020, señala:

Parágrafo. Las personas que reciban el aporte, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informen a la Administración Distrital, o las reciban de forma fraudulenta, incurrirán en las sanciones legales aplicables a que hubiere lugar. ... (Subraya nueva de texto)

Que los hogares señalados y representados por su jefe de hogar o integrante bancarizado omitieron informar a la Administración Distrital los pagos adicionales recibidos a pesar de haberse agotado el máximo de los aportes señalados en el acto administrativo que los acreditó como beneficiarios.

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

Que para que se materialice la asignación del auxilio debe existir una condición, estos son, un acto administrativo en firme que decreta el cumplimiento de los requisitos señalados en la norma y que finaliza con la entrega de los aportes que se aprobaron mediante acto administrativo.

Que en ese orden de ideas, la norma no establece la asignación de aportes adicionales a los señalados en los actos administrativos que asignó el aporte al hogar beneficiario.

Que de conformidad con el artículo 2313 del Código Civil, el cobro de lo no debido se configura cuando "(...) el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado".

Que el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 - Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Pasarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

(...)

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor".

Que el numeral 3 del artículo 297 de la ley 1437 frente a la constitución de los títulos ejecutivos determina: "Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declara su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones."

Que por disposición del artículo 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, el Reglamento Interno de Recaudado de Cartera expedido por la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Hacienda, deberá ser aplicado por las entidades y organismos de los sectores Central y Localidades de la Administración del Distrito Capital, que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos.

Que el Capítulo 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, dispone que en general son etapas del proceso administrativo de cobro, las siguientes:

"Artículo 5º.- Etapa de cobro persuasivo: El cobro persuasivo es la actuación administrativa mediante la cual, la entidad de derecho público acreedora, invita al deudor a pagar voluntariamente sus obligaciones y solucionar el conflicto de manera consensuada y beneficiosa para las partes, con el fin de evitar el inicio del proceso de cobro coactivo.

1 Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudado de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

En esta etapa se adelantarán como mínimo una de las siguientes acciones: (i) Localización del deudor, (ii) Comunicaciones telefónicas, escritas y/o a través de medios electrónicos, (iii) Realización de visitas, y (iv) Identificación de bienes del deudor".

Que el artículo 4 del mencionado Decreto Distrital 289 de 2021, establece: "Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011".

Que respecto del cobro persuasivo de obligaciones no tributarias, el artículo 10 del Decreto Distrital ibídem, expone:

"Artículo 10º.- Cobro persuasivo de obligaciones no tributarias - Competencias. Las facultades de cobro persuasivo de las obligaciones no tributarias se sujetarán a las siguientes reglas:

a) La competencia para adelantar las actividades de cobro persuasivo estará a cargo de la entidad del sector central o localidad acreedora que expide el título ejecutivo; no obstante, la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda podrá asumir esta competencia, de manera gradual y selectiva, previa realización de los respectivos estudios técnicos.

Que esta Subsecretaría es competente para conocer y tramitar la presente actuación, en consideración a las facultades legales y reglamentarias en especial lo dispuesto en los Decretos Distritales 121 de 2008, 123 de 2020 modificado por el 143 de 2020 y la Resolución 238 de 2020 de la Secretaría Distrital del Hábitat.

En concordancia con lo anterior, la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 señala en su artículo 2:

"Delegar en el/la Subsecretario/a de Gestión Financiera la facultad para expedir los actos administrativos que se requieran relacionados con el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, tales como asignaciones o entregas, renunciaciones, restituciones del subsidio, entre otras propias del trámite, conforme con lo establecido en los Decretos Distritales 123 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020 o las normas que los modifiquen o sustituyan. Para efectos de cumplir con esta delegación el/la Subdirector/a de Recursos Privados, prestará el apoyo operativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva"

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud del principio de economía contemplado en el numeral 12 ibídem, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas pues su aplicación debe tratar de lograr en el proceso los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos del órgano administrativo.

Que el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de esta misma disposición señala lo siguiente:

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

En esta etapa se adelantarán como mínimo una de las siguientes acciones: (i) Localización del deudor, (ii) Comunicaciones telefónicas, escritas y/o a través de medios electrónicos, (iii) Realización de visitas, y (iv) Identificación de bienes del deudor".

Que el artículo 4 del mencionado Decreto Distrital 289 de 2021, establece: "Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011".

Que respecto del cobro persuasivo de obligaciones no tributarias, el artículo 10 del Decreto Distrital ibídem, expone:

"Artículo 10º.- Cobro persuasivo de obligaciones no tributarias - Competencias. Las facultades de cobro persuasivo de las obligaciones no tributarias se sujetarán a las siguientes reglas:

a) La competencia para adelantar las actividades de cobro persuasivo estará a cargo de la entidad del sector central o localidad acreedora que expide el título ejecutivo; no obstante, la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda podrá asumir esta competencia, de manera gradual y selectiva, previa realización de los respectivos estudios técnicos.

Que esta Subsecretaría es competente para conocer y tramitar la presente actuación, en consideración a las facultades legales y reglamentarias en especial lo dispuesto en los Decretos Distritales 121 de 2008, 123 de 2020 modificado por el 143 de 2020 y la Resolución 238 de 2020 de la Secretaría Distrital del Hábitat.

En concordancia con lo anterior, la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 señala en su artículo 2:

"Delegar en el/la Subsecretario/a de Gestión Financiera la facultad para expedir los actos administrativos que se requieran relacionados con el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, tales como asignaciones o entregas, renunciaciones, restituciones del subsidio, entre otras propias del trámite, conforme con lo establecido en los Decretos Distritales 123 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020 o las normas que los modifiquen o sustituyan. Para efectos de cumplir con esta delegación el/la Subdirector/a de Recursos Privados, prestará el apoyo operativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva"

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud del principio de economía contemplado en el numeral 12 ibídem, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas pues su aplicación debe tratar de lograr en el proceso los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos del órgano administrativo.

Que el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de esta misma disposición señala lo siguiente:

"Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad"

(...)

Que la doctrina procesal señala como sustento de la acumulación de actuaciones administrativas la economía procesal, que implica la necesidad de evitar decisiones contradictorias frente a pretensiones conexas; de ahí que el tratadista Carnelutti resume así el fundamento de la institución: "Lo que justifica la composición acumulativa de litigios diversos, esto es, el empleo para tal composición de un solo proceso, son siempre las dos razones notorias: economía y justicia; ahorro de tiempo y de dinero, y posibilidad de alcanzar mejor el resultado del proceso; o en otras palabras, la simplificación, economía y brevedad del procedimiento: sus cortos y llanos trayectos procesales, que facilitan igualar los trámites administrativos en el mismo periodo sin larga ni molesta espera; y, sobre todo, el riesgo, que debe evitarse, de sentencias contradictorias."

Que en mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1º: Ordenar a los siguientes hogares, el pago de un mayor valor pagado y no causado de acuerdo con la liquidación que hace parte integrante del presente acto administrativo, más las sumas de dinero que resulte de liquidar a la tasa legal vigente, el interés correspondiente a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Valor a Reintegrar	
1	1026276833	IVET	IAMIN	MIRANDA	RODRIGUEZ	250.000	
2	1010119384	INGRID	CATERINE	GARZON	CASTILLO	250.000	
3	17353268	ALEXANDRO		GALINDO	SANTOS	250.000	
4	79832946	ALEXANDER		MUNOZ	SANDOVAL	250.000	
5	1069832076	ALFONSO		LEGRO	SANABRIA	250.000	
6	397198572	ALICIA		ALVARADO	MUNOZ	250.000	
7	39817066	ALICIA		ROSERO	GONZALES	250.000	
8	1103714530	AMPARO		IBARRA	OCAMPO	250.000	
9	10550 0127	ANDREA		DUQUE	QUICENO	250.000	
10	53093877	ANDREA		GALINDO	GHATAVITA	250.000	
11	1031780310	ANDRES		BARON	ALVAREZ	250.000	
12	19347112	ANGEL		BEJARANO		250.000	
13	1012399337	ANGIE		CALDERON	TOVAR	250.000	
14	1000931959	ANGIE		PAOLA	PITALUA	250.000	
15	79902404	ANIBAL		TORRES	VANEGAS	250.000	
16	1026598451	ARGENIS		VANEGAS	GALINDO	250.000	
17	524891440	BELCY		AVILA	PERILLA	250.000	
18	17147134	BERNARDO		RODRIGUEZ	SUARZ	250.000	
19	1232404966	BLANCA		CERRA	MARQUEZ	250.000	
20	35323379	BLANCA		MILENA		250.000	
21	1024246255	BRANCON		CRUZ		250.000	
22	19161966	ESNEYDER		DUCCUARA	MENENDES	250.000	
23	51939984	CARLOS		AGUILAR	PIRAMEQUE	250.000	
24	26606767	CARMENZA		JULIO	CASTANO	250.000	
25	1018591701	CAROLINA		RIEFLINA	LOPEZ	250.000	
				RIVERA	YUSTRES	250.000	
				DAYANA	MENDOZA	250.000	
					DITTA		250.000

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

ASUNTO

Procede la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat en uso de sus facultades legales en especial las que le confiere el artículo 2 de la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 123 de 2020, creó el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia con el propósito de beneficiar a hogares vulnerables que vivan en arriendo, cuyo pago se efectúe de forma diaria, semanal, mensual o por fracción inferior a un mes, y que se vean afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio, derivado de la emergencia sanitaria surgida por el Coronavirus COVID-19. La finalidad de ejecución del referido aporte es que la población vulnerable, focalizada y priorizada active su gasto en arrendamiento, permanezca en su vivienda y se mitigue su vulnerabilidad.

Que el Decreto Distrital 123 de 2020 y la Resolución 154 del 19 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 por medio de la cual se reglamentó la operatividad del programa Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, señalan las condiciones o requisitos para la asignación del aporte a los hogares beneficiarios y establecen que el aporte se otorga de forma mensual y hasta por un máximo de tres (3) meses de acuerdo con la disponibilidad presupuestal o hasta agotar los recursos disponibles.

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera en cumplimiento de lo regulado en la Resolución 154 de 2020 derogada por la Resolución 238 de 2020 y lo ordenado en el Decreto 123 de 2020 modificada por el Decreto 143 de 2020, asignó aportes transitorios de arrendamiento solidario a los siguientes veintidós (22) hogares:

No	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Acto Administrativo de Asignación
1	102276833	IVET	JAMIN	MIRANDA	RODRIGUEZ	Res. 164 del 29/05/2020
2	1010188384	INGRID	CATERINE	GAREZON	CASTILLO	Res. 164 del 29/05/2020
3	17353268	ALEJANDRO	GALINDO	SANTOS	SANTOS	Res. 341 del 19/10/2020
4	79823946	ALEXANDER	MUNOZ	SANDOVAL	SANDOVAL	Res. 341 del 19/10/2020
5	1068832076	ALFONSO	LEGR0	SANABRIA	SANABRIA	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 29/05/2020
6	39700572	ALICIA	ALVARADO	MUNOZ	MUNOZ	Res. 203 del 03/07/2020
7	29817006	ALICIA	ISABEL	ROSERO	CONZALEZ	Res. 203 del 03/07/2020
8	1103714530	ANPARKO	DEIBSUS	IBARRA	OCAMPO	Res. 164 del 29/05/2020
9	1055919327	ANDREA	DUQUE	DUQUE	QUICENO	Res. 164 del 29/05/2020

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Acto Administrativo de Asignación
10	53092827	ANDREA	YOLIMA	GALINDO	GUATAVITA	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021
11	1033783510	ANDRES	FELIPE	BARON	ALVAREZ	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021
12	19347112	ANGEL	ANTONIO	BEIRRANO	BEIRRANO	Res. 164 del 29/05/2020
13	1012399337	ANGIE	LORENA	CALDERON	TOVAR	Res. 164 del 29/05/2020
14	1000931959	ANGIE	PAOLA	PABA	PITALUA	Res. 304 del 08/07/2020
15	79902404	ANIBAL	TORRES	TORRES	VANEGAS	Res. 164 del 29/05/2020
16	1026595451	ARGENIS	VANEGAS	VANEGAS	GALINDO	Res. 164 del 29/05/2020
17	52459140	BELKY	YESINIA	AVILA	PIRELLA	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021
18	17147134	BERNARDO	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	SUAREZ	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021
19	1232404966	BLANCA	MILENA	CERRA	MARQUEZ	Res. 341 del 19/10/2020
20	33523379	BLANCA	NUBIA	CRUZ	CRUZ	Res. 341 del 19/10/2020
21	1022426255	BRANDON	ESNEYDER	DUCCUARA	MENESES	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021
22	19363966	CARLOS	JULIO	AGUILAR	PIRANIQUE	Res. 164 del 29/05/2020
23	51939994	CARMEN	HELENA	LOPEZ	CASTAÑO	Res. 202 del 02/07/2020
24	26606767	CARMENZA	RIVERA	RIVERA	YUSTRES	Res. 341 del 19/10/2020
25	1018501703	CAROLINA	DAVANA	DITTA	MENDOZA	Res. 341 del 19/10/2020

Que, en atención al informe de pagos, remitido por la Secretaría Distrital de Hacienda, se evidenció que, a los hogares referidos, se les pagó aportes adicionales a los asignados en los actos administrativos señalados en la tabla anterior, aportes adicionales que no fueron pagados por la Secretaría Distrital del Hábitat, dado que esta secretaría solo expide el acto administrativo que otorga los aportes señalados en la norma y no tiene a su alcance la materialización del pago.

Que la Subdirección de Recursos Privados mediante los oficios que se relacionan a continuación requirió a los hogares beneficiarios el reintegro de los aportes que no debieron ser girados por la Secretaría Distrital de Hacienda, para que de manera voluntaria efectuaran la devolución de estos, sin que a la fecha se evidencie el retorno de dichos recursos.

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Oficio Primer Requerimiento	Fecha y medio de notificación	Oficio Último Requerimiento	Fecha y medio de notificación
16	1026595431	ARDENIS		VANEGAS	GALINDO	2-2022-59601	06/10/22 Correo Certificado No. Guía YG29059822	2-2023-23463	06/05/23 Publicación Pág. Web
17	52459140	BELKY	YEXINIA	AVILA	PERILLA	2-2022-59742	26/10/22 Publicación Pág. Web	2-2023-23528	10/05/23 Publicación Pág. Web
18	17147134	BENARDINO		RODRIGUEZ	SUAREZ	2-2022-59740	05/10/22 Correo Certificado No. Guía YG29054276	2-2023-23526	04/05/23 Publicación Pág. Web
19	1232104966	BLANCA	MILENA	CERRA	MARQUEZ	2-2022-59816	02/11/22 Publicación Pág. Web	2-2023-23589	03/05/23 Publicación Pág. Web
20	35325379	BLANCA	NUBIA	CRUZ		2-2022-59716	02/11/22 Publicación Pág. Web	2-2023-23586	02/05/23 Publicación Pág. Web
21	1022402455	BRANDON	ERNEYDER	DUCIARA	MIGNESIS	2-2022-59739	05/10/22 Correo Certificado No. Guía YG29054275	2-2023-23525	31/05/23 Publicación Pág. Web
22	19163866	CARLOS	JULIO	AGUILAR	PIRANEQUEJE	2-2022-59885	03/11/22 Publicación Pág. Web	2-2023-23588	04/05/23 Publicación Pág. Web
23	31939064	CARMEN	HELENA	LOPEZ	CASTAÑO	2-2022-59694	01/11/22 Publicación Pág. Web	2-2023-23483	06/05/23 Publicación Pág. Web
24	21606767	CARMENZA	RIVERA	RIVERA	YUSTRES	2-2022-59874	03/11/22 Publicación Pág. Web	2-2023-23560	02/05/23 Publicación Pág. Web
25	1018504703	CAROLINA	DAYANA	DITTA	MENDOZA	2-2022-59808	07/10/22 Correo Certificado No. Guía YG29059862	2-2023-23381	12/05/23 Publicación Pág. Web

Que, de conformidad al informe presentado por la Secretaría de Hacienda Distrital respecto de su operación de pagos, se relaciona en la siguiente tabla, el acto administrativo de asignación, el valor de aportes girados y los aportes adicionales que se deben reintegrar:

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Acto Administrativo de Asignación	No. de Aportes Asignados	valor	No. de Aportes Adicionales Reintegrar	Valor a Reintegrar Publicación Pág. Web
1	102627883	IVET	IAZMIN	MIRANDA	RODRIGUEZ	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000
2	101018384	INGRID	CATERINE	GARZÓN	CASTILLO	Res. 2065 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000
3	17353268	ALEJANDRO		GALINDO	SANTOS	Res. 341 del 19/10/2020	1	250.000	1	250.000
4	79832946	ALEXANDER	MUNOZ	MUNOZ	SANDOVAL	Res. 341 del 19/10/2020	1	250.000	1	250.000
5	1000482076	ALFONSO		LEGRIO	SANABRIA	Res. 322 del 28/04/2021	2	500.000	1	250.000
6	30709372	ALICIA		ALVARADO	MUNOZ	Res. 203 del 03/07/2020	3	750.000	1	250.000

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Oficio Primer Requerimiento	Fecha y medio de notificación	Oficio Último Requerimiento	Fecha y medio de notificación
1	102627883	IVET	IAZMIN	MIRANDA	RODRIGUEZ	2-2022-59542	02/11/22 Publicación Pág. Web	2-2023-23345	04/05/23 Publicación Pág. Web
2	101018384	INGRID	CATERINE	GARZÓN	CASTILLO	2-2022-59574	21/10/22 Publicación Pág. Web	2-2023-23377	04/05/23 Publicación Pág. Web
3	17353268	ALEJANDRO		GALINDO	SANTOS	2-2022-59780	05/10/22 Correo Certificado No. Guía YG29064945	2-2023-23586	04/05/23 Publicación Pág. Web
4	79832946	ALEXANDER		MUNOZ	SANDOVAL	2-2022-59800	01/11/22 Publicación Pág. Web	2-2023-23574	04/05/23 Publicación Pág. Web
5	1000482076	ALFONSO		LEGRIO	SANABRIA	2-2022-59715	31/10/22 Publicación Pág. Web	2-2023-23343	10/05/23 Publicación Pág. Web
6	30709372	ALICIA		ALVARADO	MUNOZ	2-2022-59697	20/10/22 Publicación Pág. Web	2-2023-23486	04/05/23 Publicación Pág. Web
7	358327066	ALICIA	ISABEL	ROSETO	GONZALEZ	2-2022-59609	06/10/22 Correo Certificado No. Guía YG29059750	2-2023-23488	31/05/23 Publicación Pág. Web
8	1107144530	AMPARO	DEJESUS	IBARRA	OCAMPO	2-2022-59527	05/10/22 Correo Certificado No. Guía YG29059683	2-2023-23336	30/05/23 Publicación Pág. Web
9	1055019727	ANDREA		DIJQUE	QUICENO	2-2022-59584	07/10/22 Correo Certificado No. Guía YG29059815	2-2023-23397	04/05/23 Publicación Pág. Web
10	53052827	ANDREA	YOLIMA	GALINDO	GHATAVITA	2-2022-59755	01/11/22 Correo Certificado No. Guía YG29054271	2-2023-23540	31/05/23 Publicación Pág. Web
11	1033798310	ANDRES	PELLIPE	BAZON	ALVAREZ	2-2022-59733	05/10/22 Correo Certificado No. Guía YG29059815	2-2023-23519	10/05/23 Publicación Pág. Web
12	19342112	ANGEL	ANTONIO	BEJARANO		2-2022-59668	01/11/22 Publicación Pág. Web	2-2023-23460	30/05/23 Publicación Pág. Web
13	1012389337	ANGIE	LORENA	CALDERON	TOVAK	2-2022-59650	07/11/22 Publicación Pág. Web	2-2023-23444	06/05/23 Publicación Pág. Web
14	1000911959	ANGIE	PAOLA	PABA	PITALUA	2-2022-59706	05/10/22 Correo Certificado No. Guía YG29059759	2-2023-23495	06/05/23 Publicación Pág. Web
15	79921004	ANIBAL		TORRES	VANEGAS	2-2022-59676	03/11/22 Publicación Pág. Web	2-2023-23467	06/05/23 Publicación Pág. Web

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

Parágrafo: La anterior suma deberá ser consignada en el Banco de Occidente a través de recibo con código de barras, el cual podrá reclamarse en las instalaciones de la secretaría de Hábitat - Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. Una vez efectuado el pago, sírvase allegar el comprobante respectivo a la Subsecretaría de Gestión Financiera.

Artículo 2º: A partir de la firmeza del presente acto administrativo, si no se hubiere logrado el pago de la obligación, se remitirá el presente título ejecutivo con su respectiva constancia de ejecutoria a la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro no tributaria de la Dirección Distrital de Cobro de la Subsecretaría Distrital de Hacienda, para que se dé inicio al trámite de cobro por jurisdicción coactiva.

Artículo 3º: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Gestión Financiera dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4º: Notificar la presente resolución a los hogares señalados en el considerando del presente Acto Administrativo de conformidad con artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5º: Copia de la presente resolución deberá remitirse a la subdirección Financiera, a los hogares señalados en el considerando del presente Acto Administrativo en el momento de la notificación y una copia debe reposar en el expediente del hogar beneficiario.

NOTIFIQUESE/CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a

04 SEP 2023


NELSON YOVANY JIMENEZ GONZALEZ
Subsecretaría de Gestión Financiera

Proyectó: Juan Cerro Turza - Contratación Subdirección de Recursos Privados
Revisó: Sofía Muñoz - Contratación Subdirección de Recursos Privados
Juliana Viasquez Orjales - Contratación Subsecretaría de Gestión Financiera
Aprobó: Blanca Gisela Páez Hernández - Subdirección de Recursos Privados

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»
Correo y mucho más

- | | | |
|---|---------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado | <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> No Reside | <input type="checkbox"/> Fallecido | <input type="checkbox"/> No Contactado |
| <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> Retenido | <input type="checkbox"/> Reclamado | |

Fecha 1: DÍA MES AÑO Fecha 2: DÍA MES AÑO

Nombre del distribuidor 25 OCT '23 Nombre del distribuidor

C.C. C.C.

Centro de distribución 0-90-243-528 Centro de distribución

Observaciones No) 0116 72B y 73³⁰ Observaciones

